



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: Prueba Anticipada-Interrogatorio de parte
Radicación: 630014003005-2020-00088-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 4 de mayo de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para absolver el interrogatorio de parte **EL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 am.**

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada, previniendo a los señores MARIELA RAMÍREZ DE VARGAS y DOLLY PATRICIA VARGAS RAMÍREZ que en caso de no concurrir en la fecha y hora indicada por éste juzgado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 del Código General del Proceso y deberá notificarse en la forma indicada en el artículo 200 Ibídem.

La parte interesada debe notificar al absolvente conforme lo dispone el artículo 183 inciso segundo del Código General del Proceso procurando en lo posible que sea vía correo electrónico, indicando al despacho dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto las direcciones electrónicas donde va a surtir la notificación y reportar su materialización.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 85 EL 25 DE AGOSTO DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: Despacho Comisorio
Radicación: 630014003004-2013-00363-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO (COMISIONADA) sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-38111 y 280-162231 programada para el día 17 de marzo de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha **EL DÍA 5 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 AM**

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia comuníquese al auxiliar de la justicia CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO sobre la designación como secuestre de los inmuebles al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com o en su defecto a la dirección física carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 y 3014594643 enterándolo de la fecha programada para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 85 EL

25 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo (con acción mixta)

Radicación: 630014003005-2015-01090-00

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 19 de junio de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para dar aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso **EL DÍA 23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 22 de enero de 2020.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada, la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, previniéndolos que en esa oportunidad se practicará los interrogatorios de parte. Su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00044-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 17 de febrero de 2020, por la apoderada judicial la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en la cuenta de ahorros N° 138000020766 que posee la parte demandada, **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** (N.I.T. 900.882.014-1), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el **BANCO DAVIVIENDA** de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **HIFLER S.A. ARMENIA** (N.I.T. 900.142.378-2), radicado bajo el número **2019-00044-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$28.880.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros N° 06956373024 que posee la parte demandada, **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** (N.I.T. 900.882.014-1), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el **BANCO BANCOLOMBIA** de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **HIFLER S.A. ARMENIA** (N.I.T. 900.142.378-2), radicado bajo el número **2019-00044-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$28.880.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.



TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** (N.I.T. 900.882.014-1), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, CORPBANCA, BBVA, BANCO COLPATRIA, CORPORACIONES AVANZA y COFINCAFE** de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **HIFLER S.A. ARMENIA** (N.I.T. 900.142.378-2), radicado bajo el número **2019-00044-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$28.880.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Alvaro Gutiérrez Vélez, en contra del común demandado **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** (N.I.T. 900.882.014-1), el cual cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, radicado bajo en el número 63001310300220180027700.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85 DEL

25 DE AGOSTO DE 2020

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00044-00

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 08 de mayo de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para dar aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso **EL DÍA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 AM** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 16 de diciembre de 2019.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada, la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, previniéndoles que en esa oportunidad se practicarán los interrogatorios de parte. Su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio, comunicándoles en lo posible, vía correo electrónico sobre la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85 DEL
25 DE AGOSTO DE 2020

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00225-00

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 5 de junio de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para dar aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso **EL DÍA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 am** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 25 de noviembre de 2019.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada, la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, previniéndoles que en esa oportunidad se practicarán los interrogatorios de parte. Su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio, comunicándoles en lo posible, vía correo electrónico sobre la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 85 EL
25 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicación: 630014003005-2019-00592-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual da a conocer que desconoce el paradero de las personas citadas de oficio por el despacho para recibir su testimonio y el padre de la demandante falleció.

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2020¹ y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para dar aplicación al artículo 579 del Código General del Proceso **EL DÍA 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 85 EL
25 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

¹ Folio 20 C. 1



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinticuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicación: 630014003005-2019-00725-00

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 9 de junio de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para dar aplicación al artículo 579 del Código General del Proceso **EL DÍA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 85 EL
25 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: Prueba Anticipada-Interrogatorio de parte
Radicación: 630014003005-2020-00073-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2020¹ y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para absolver el interrogatorio de parte **EL DÍA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 AM.**

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada, previniendo al señor CARLOS HUGO TANGARIFE CARVAJAL que en caso de no concurrir en la fecha y hora indicada por éste juzgado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 del Código General del Proceso y deberá notificarse en la forma indicada en el artículo 200 *Ibidem*.

La parte interesada debe notificar al absolvente conforme lo dispone el artículo 183 inciso segundo del Código General del Proceso procurando en lo posible que sea vía correo electrónico, indicando al despacho dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto las direcciones electrónicas donde va a surtir la notificación y reportar su materialización.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 85 EL
25 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

¹ Folio 5 C.3